

Cuarto.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por el plazo legal de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con indicación expresa de que si no se formularan reclamaciones en el plazo citado, los acuerdos adoptados devendrían automáticamente a definitivos.

**ANEXO**

Contra los citados acuerdos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o notificación. Asimismo cabe recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición si se hubiera interpuesto, o desde el día siguiente al de la publicación o notificación de los citados acuerdos.

POL.	PARC.	TITULAR	DOMICILIO	V. CATASTRAL	CUOTA PART.	IMPORTE	
8	89	DIONISIO DELGADO PIÑO	ARRÓYO DE PRIEGO, 15		758,86	0,52	26,81
8	84	FRANCISCA MATAS ROSALES	LOS OLIVOS, 23 (ARCHIDONA)	3.713,24	2,54	131,16	
8	80	PEDRO RUIZ ROSALES	ADELANTADO, 87	804,68	0,55	28,42	
8	79	FRANCISCO CALVO PAVÓN	ADELANTADO, 31	544,39	0,37	19,23	
8	76	ANDRES LORATO LOBATO	ADELANTADO, 88	153,84	0,11	5,43	
8	81	ANTONIA MATAS ROSALES	ANTIGUA, 23	4.993,25	3,42	176,38	
8	75	IRTUDES ESCAMILLA AGUILERA	ADELANTADO, 44	878,82	0,60	31,04	
8	74	PEDRO WRIGHT	ADELANTADO, S/N	394,03	0,27	13,92	
8	73	LONATHAN JAMES SMITH	ADELANTADO, S/N	44,75	0,03	1,58	
8	91	ANTONIA AGUILERA AGUILERA	ADELANTADO, S/N	251,69	0,24	12,42	
8	102	LÁZARO AGUILERA AGUILERA	ADELANTADO, 32	1.267,45	0,87	44,77	
8	368	FRANCISCO CORPAS ESPEJO	V. LLANDAS, 50	461,46	0,32	16,30	
7	221	JUAN GUTIERREZ AYORA	COSO, 4	1.033,13	0,71	36,49	
8	69	SANCHO LOBATO LOBATO	ADELANTADO, 73	123,39	0,08	4,36	
8	94	FRANCISCO QUINTANA PÁEZ	ADELANTADO, 44	895,35	0,61	31,73	
8	53	JOSE ANGEL QUINTANA PÁEZ	ADELANTADO, 44	887,52	0,61	31,35	
8	106	PEDRO RUIZ ROSALES	ADELANTADO, 85	943,52	0,65	33,33	
		CASA JUAN PAREJO AGUILERA	ADELANTADO, 38	8.977,74	6,16	317,83	
		CASA LONATHAN JAMES SMITH	ADELANTADO, 26	14.214,86	9,73	502,12	
		CASA FRANCISCO ROSALES LOBATO	ADELANTADO, 35	17.906,34	12,26	632,52	
		CASA PEDRO WRIGHT	ADELANTADO, S/N	12.341,84	8,45	435,96	
		CASA DAVID ALISTON	ADELANTADO, S/N	15.112,27	10,34	533,82	
		CASA ANTONIA AGUILERA AGUILERA	ADELANTADO, S/N	11.172,24	7,65	394,64	
		CASA ANTONIA AGUILERA AGUILERA	ADELANTADO, S/N	11.172,24	7,65	394,64	
		CASA GONZALO MATAS RUIZ	RONDA SAN ANTONIO LLSIA, 38 3º 2º BADALONA-BARCELONA	15.000,00	10,27	529,85	
		CASA FRANCISCO CALVO PAVÓN	ADELANTADO, 31	21.936,52	15,01	774,88	
		TOTAL		146.106,42	100,00	5.161,03	

Iznájar, 13 de febrero de 2006.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

**CABRA**

Núm. 1.862

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que mediante Decreto de la Alcaldía, dictado el día de hoy, se ha acordado lo siguiente:

«1º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la UE-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra.

2º.- Suspender, a tenor del art. 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que las nuevas determinaciones para ella previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión quedará extinguida con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

3º.- Someter al expediente a información pública por plazo de veinte días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 17 de febrero de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Juan Molero López.

**VILLAFRANCA DE CÓRDOBA**

Núm. 1.887

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil seis, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la UE-4, que queda sometido a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación y notificación a los propietarios de los terrenos afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante citado plazo, cuantas alegaciones y observaciones considere oportunas.

Villafranca de Córdoba a 23 de febrero de 2006.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

**ESPIEL**

Núm. 1.970

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento se Espiel (Cordoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública de la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, B.O.P número 16 de 25/01/06, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, y en cumplimiento del acuerdo Plenario de 29/12/2005 y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo.-

Lo que se hace público para general conocimiento

Espiel, a 1 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**

**Artículo 1.- Trámites para la aprobación.-** La presenta Ordenanza establece el siguiente procedimiento para tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización.

1.- Los Proyectos de Urbanización se redactarán y presentarán con la antelación necesaria para que las obras a las que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2.- Serán redactados de oficio por el Ayuntamiento, o en su caso, por el propietario, Junta o demás agentes que intervengan en la gestión y ejecución del planeamiento, en cuyo caso se presentarán visados.

3.- El Ayuntamiento, de oficio, requerirá los informes que estimen deben emitirse por las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía, o por las distintas áreas o departamentos municipales en relación con los demás servicios referidos a obras, incluidas en el proyecto, para que expresen su parecer en el ámbito de sus competencias; los respectivos informes deberán emitirse en el plazo de 10 días.

De no emitirse informe en el plazo señalado podrán proseguir las actuaciones salvo en el supuesto de informes preceptivos, en que se estará conforme a lo dispuesto en el art. 83 de la L. 30/1992 de veintiséis de Noviembre de RJAP y PAC.

4.- Los proyectos serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente, en un plazo no superior al de tres meses desde su presentación.

5.- Una vez aprobados inicialmente se someterán a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes mediante anuncio en el BOP y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de Edictos de la Corporación.

6.- Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran alegaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva, de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo, dándose cuenta de esta, para su toma de razón y efectos, a la Junta de Gobierno Local.

En caso de que se produzcan alegaciones, a resultados de la información pública y previos los informes pertinentes sobre el particular, la resolución de éstas y su aprobación definitiva, por delegación de la Alcaldía que se efectúa mediante la aprobación de esta Ordenanza Municipal, se otorgará por la Junta de Gobierno Local.

7.- El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de ese plazo se haya concluido el trámite de información pública.

**Artículo 2.- Inaplicación del Silencio Administrativo.-**

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el Proyecto no contuviere los documentos y determinaciones establecidas en el art. 113.1 de la Ley 7/2002 de Diciembre, LOUA.

**Artículo 3.- Publicación del Acuerdo en el BOP.-**

El órgano competente para la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización aprobados por silencio administrativo positivo, ordenará, en su caso, la publicación de estos en el BOP.

**Artículo 4.- Ejecución conjunta de Obras de Urbanización y de Edificación.-**

Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como

obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

**Disposición transitoria única.-**

Los Proyectos de Urbanización que a la aprobación de las presentes Ordenanzas se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Núm. 1.971

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Cordoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE, B.O.P número 16 de 25/01/06**, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, y en cumplimiento del acuerdo Plenario de 29/12/2005 y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo.-

Lo que se hace público para general conocimiento

Espiel, a 1 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el régimen del Suelo no Urbanizable establece que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categorías alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable que, requieren, según los casos, la aprobación de un plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas, se establece una actuación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Público del Suelo.

El artículo 52.5 dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Lo que se regula de la forma que a continuación se indica:

**ARTICULO 1-OBJETO**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

**ARTÍCULO 2- OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción de obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo que tenga el carácter de No Urbanizable.

**ARTÍCULO 3- DEVENGO**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

**ARTÍCULO 4- CUANTÍA**

Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

- a) Extractivas 1 %
- b) Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural 1%

- c) Gran Industria 2%
- d) Otras actividades industriales 5 %
- e) Equipamientos y servicios 5 %
- f) Actividades sin ánimo de lucro 0,5%

**ARTÍCULO 5- DESTINO.**

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Público del Suelo.

**ARTÍCULO 6-DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no provisto por esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**ARTÍCULO 7-GESTIÓN**

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obra, el justificante de ingreso de la prestación compensatoria conforme al tipo aplicado sobre el importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

**MONTEMAYOR**

Núm. 2.019

**ANUNCIO**

**Acto de delegación de competencias en materia de Compulsas de Documentos, dictado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Montemayor, a favor del personal que presta servicios en el Registro Municipal de Entrada y Salida de Documentos.**

La Constitución Española, en su artículo 103, número 1, establece entre los principios aplicables a la Administración Pública el principio de eficacia, con el fin de mejorar su funcionamiento interno

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35,c y 46 respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El Artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos ( BOJA núm 136 de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dichos registros.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 c de la Ley 30/1992 ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Ante lo cual, tengo a bien DELEGAR en base a todo lo anterior la competencia

para realizar la compulsas de las copias de documentos administrativos que se presenten por los interesados, a favor de los siguientes funcionarios municipales:

- Don José Delgado Villegas
- Don José Mata Díaz

Sólo podrán ser compulsadas las copias de:

a) Documentos que se presenten por los interesados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, para su recepción y tramitación por esta Entidad Local; así como los dirigidos a la Admi-